



ACLARACION-URGENTE
015

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0625-2005-PA/TC
LAMBAYEQUE
JULIO MEDINA FERRE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de agosto de 2005

VISTO

El recurso de reposición de la resolución de autos, su fecha 13 de julio de 2005, presentada por don José Francisco Estela Campos, en su condición de representante judicial de don Julio Medina Ferre; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición.
2. Que, en el presente caso, el solicitante mediante el presente recurso de reposición pretende cuestionar los criterios utilizados por este Tribunal para resolver la causa, y por ende, la modificación del fallo de la resolución de autos, lo cual no procede, toda vez que las sentencias o autos dictados deben ejecutarse en sus propios términos y porque resulta incompatible con la finalidad del recurso de reposición.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reposición.

Publíquese y devuélvase.

SS.

**ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)